



**República de Panamá**  
**Consejo Judicial**

**Acuerdo N.º 1**  
**(de 11 de septiembre de 2014)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO**  
**DEL CONSEJO JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), se reunieron los integrantes del Consejo Judicial, con la asistencia del Secretario Ejecutivo.

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del Consejo Judicial, **José E. Ayú Prado Canals**, manifestó que el motivo de la sesión, era considerar la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Judicial, al que se refiere el artículo 444 del Código Judicial.

Sometida a consideración la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Judicial, ésta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Judicial y, en consecuencia, se acordó la aprobación del documento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Judicial es un organismo consultivo del Órgano Judicial, llamado a asegurar la independencia, eficacia y decoro de los tribunales; mismo que se encuentra integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y el Presidente del Colegio Nacional de Abogados.

Que en reunión ordinaria del Consejo Judicial, celebrada el día treinta y uno (31) del mes de marzo del presente período fiscal, se convino, unánimemente, la necesidad de elaborar el reglamento de su régimen interno, conforme lo establece el artículo 444 del Código Judicial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

---

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Sección I Objeto

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento Interno tiene como objetivo regular el régimen interno del Consejo Judicial, para efectos de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que le asigna el Capítulo I del Título XVI del Código Judicial.

##### Sección II Ámbito de Aplicación

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia general y obligatoria para quienes integren el Consejo Judicial, como de su Secretario Ejecutivo y del personal subalterno adscrito al Consejo.

#### Capítulo II Consejo Judicial

##### Sección I Composición y Atribuciones

**Artículo 3. Composición.** El Consejo Judicial estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá.
2. Los Presidentes de Salas de la Corte Suprema de Justicia.
3. El Procurador General de la Nación.
4. El Procurador de la Administración, y
5. El Presidente del Colegio Nacional de Abogados.

**Artículo 4. Atribuciones.** El Consejo Judicial tendrá las funciones señaladas en el Capítulo I del Título XVI del Código Judicial y aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento Interno.



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

---

**Capítulo III**  
Presidente del Consejo Judicial

**Sección I**  
Generalidades

**Artículo 5. Presidente.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título XVI del Código Judicial, la presidencia del Consejo Judicial recaerá en quien ostente el cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 6. Representación legal.** El Presidente del Consejo Judicial ostentará la representación legal del mismo.

**Sección II**  
Atribuciones

**Artículo 7. Atribuciones.** Son atribuciones del Presidente del Consejo Judicial, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración del Consejo Judicial.
2. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las sesiones del Consejo Judicial.
3. Servir de medio de comunicación del Consejo Judicial.
4. Fiscalizar la labor del Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial.
5. Todas aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento Interno.

**Capítulo IV**  
Secretario Ejecutivo

**Sección I**  
Generalidades

**Artículo 8. Secretario Ejecutivo.** El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo Judicial y deberá reunir los mismos requisitos necesarios que, para ser Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, exige el Código Judicial.

El Secretario Ejecutivo será el funcionario administrativo y director del personal subalterno del Consejo Judicial.

Cuando por limitaciones presupuestarias no sea dable hacer la designación del titular para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial, podrán asignarse las funciones respectivas a otro funcionario que el Consejo determine, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ocupar el referido cargo; en este caso, el servidor público actuará de forma ad honorem, con relación a estas funciones.



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

## Sección II Atribuciones

**Artículo 9. Atribuciones.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial, las previstas en el Capítulo I del Título XVI del Código Judicial, las cuales ejercerá con la colaboración del personal respectivo, y todas aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento Interno.

## Sección III Atribuciones Especiales

**Artículo 10. Atribuciones especiales.** Son atribuciones especiales del Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial, las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente del Consejo Judicial en la elaboración del proyecto de la orden del día de cada sesión.
2. Mantener al día y en debido orden las actas y demás documentación propia del Consejo Judicial.
3. Dirigir al personal subalterno con que cuente el Consejo Judicial, y
4. Todas aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento Interno.

## Capítulo V Sesiones del Consejo Judicial

### Sección I Instalación

**Artículo 11. Instalación.** El Consejo Judicial se instalará y sesionará, como mínimo una vez al mes. Las reuniones se llevarán a cabo, de forma rotativa, en la sede de cada una de las entidades públicas y privadas que lo componen; para tales fines, a inicios de cada periodo fiscal se confeccionará y aprobará por la mayoría de miembros del Consejo, la agenda de sesiones respectiva. De considerarlo necesario, los miembros del Consejo Judicial, podrán introducir modificaciones a la agenda anual, las que deberán ser sometidas a la aprobación de la mayoría de su integrantes.

El Consejo Judicial podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, previa aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes, para atender incidencias apremiantes que así lo requieran.

### Sección II Convocatoria

**Artículo 12. Convocatoria.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Judicial serán convocadas siempre por su Presidente; éstas podrán ser fijadas en las propias



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas, o comunicadas formalmente y por escrito por el Secretario Ejecutivo, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

Cuando para la convocatoria de una sesión extraordinaria, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Consejo Judicial.

En todos los casos, se adjuntará o comunicará a la convocatoria la respectiva agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Dos o más miembros del Consejo Judicial, podrán solicitar al Presidente que se convoque a las reuniones ordinarias previamente agendadas o a una sesión extraordinaria, en caso de ser necesario. Esta solicitud hará obligatoria la convocatoria.

### Sección III Quórum

**Artículo 13. Quórum.** Para que sesione válidamente el Consejo Judicial, deberán estar presente la mitad más uno de sus integrantes.

No se considerará válida una sesión del Consejo Judicial, sin que en ella esté presente su Presidente.

Para el caso de la Corte Suprema de Justicia, se entenderá que, a la ausencia de su Presidente, lo reemplazará el Presidente encargado.

### Sección IV Debates

**Artículo 14. Debates.** Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo dará por iniciada la misma y solicitará al Secretario Ejecutivo que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo Judicial a su llegada al recinto de la sesión.

De no existir el quórum necesario, el Presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado diez minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Consejo Judicial podrá solicitar, en el momento respectivo, la modificación del orden de día con el propósito que sean incorporados nuevos temas o se cambie el orden de los existentes, para lo cual se deberá esbozar y sustentar



**ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.**

previamente la petición, la cual será sometida a la aprobación de quienes integran el Consejo.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederán a analizar y evacuar cada uno de los temas contenidos en éste. Cualesquiera de los miembros del Consejo Judicial, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el Presidente del Consejo Judicial dará por finalizada la sesión.

**Artículo 15. Participación de terceras personas en las sesiones.** Cuando así lo consideren la mayoría de los miembros del Consejo Judicial, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán éstos invitar, sólo con derecho a voz, a representantes de la sociedad civil organizada, funcionarios jurisdiccionales o administrativos o, en general, cualquier persona o agrupación nacional o extranjera, para que aborden temas que guarde relación directa con los temas a tratar.

A su vez, cualquier persona natural o jurídica, natural o extranjera, podrá solicitar cortesía de sala, para abordar en las sesiones del Consejo Judicial temas directamente relacionados con las funciones y atribuciones del Consejo. La cortesía de sala deberá ser concedida por la mayoría de los integrantes del Consejo y habrá de presentarse por conducto del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 16. Comisiones especiales.** El Consejo Judicial, podrá conformar comisiones especiales y transitorias, para llevar a cabo labores técnicas relacionadas con los temas propios del Consejo. Estas Comisiones serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo, quien hará saber, a los integrantes del Consejo Judicial, la culminación de sus asignaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que pueda realizar el Consejo Judicial, a cualquier instancia judicial o administrativa, para que coadyuve en la elaboración de informes o suministro de información requerida para la toma de decisiones.

**Sección V**  
**Votación**

**Artículo 17. Votación.** En el caso que deba ser sometido al Consejo Judicial algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, la Presidencia del Consejo Judicial someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará nominalmente como norma habitual, pero para asuntos de importancia o trascendencia especial puede ser secreta, cuando así lo decida el Pleno del Consejo.



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno del Consejo, pudiendo éstos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Todos y cada uno de los miembros del Consejo Judicial tendrá derecho a voz y voto.

#### **Sección VI** Acta de la Sesión

**Artículo 18. Acta de la sesión:** De cada sesión se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro, salvo que se disponga que la votación sea secreta.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo Judicial.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo participantes y el Secretario Ejecutivo.

#### **Capítulo VI** Disposiciones Finales

**Artículo 19. Subrogación.** El presente Reglamento Interno subroga cualquier otra disposición reglamentaria aprobada anteriormente.

**Artículo 20. Modificación.** El presente Reglamento Interno, sólo podrá ser derogado o modificado por el Consejo Judicial.

**Artículo 21. Vigencia.** Este Reglamento Interno entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Magistrado José E. Ayú Prado Canals**  
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia  
 Presidente del Consejo Judicial



ACUERDO N.º 1 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO JUDICIAL.

**Magistrado Luis Ramón Fábrega S.**  
Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo

**Magistrado Harley J. Mitchell D.**  
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

**Licenciada Ana Isabel Belfon Vejas**  
Procuradora General de la Nación

**Doctor Oscar Ceville**  
Procurador de la Administración

**Licenciado José Alberto Álvarez**  
Presidente del Colegio Nacional de Abogados de Panamá

**Licenciado Andrés A. Mojica García de Paredes**  
Secretario Ejecutivo del Consejo Judicial - Ad honórem



**CERTIFICO:** Que todo lo anterior es fiel copia de su original 11 de 11 de 2014

